REGLAMENTO DE MATRICULACIÓN

ART.1º: Los Asistentes Sociales y/o Trabajadores Sociales, Licenciados en Servicio Social y/o en Trabajo Social y/o Doctorado en Servicio Social y/o Trabajo Social para ejercer su profesión en el ámbito de la provincia de Santa Fe, deberán obtener previamente la correspondiente Matrícula de acuerdo a lo establecido en el Artículo Nº 3 de la Ley Profesional Nº 7754/75:

1. *Las personas que tengan título de Asistentes Sociales y/o Trabajadores Sociales, Licenciados en Servicio Social y/o Trabajo Social y/o Doctorado en Servicio Social y/o Trabajo Social, otorgados por las Escuelas de Asistencia Social, Asistentes Sociales o Servicio Social dependientes de la Nación, Provincia, Municipalidades o de Instituciones Privadas, reconocidas por la autoridad competente de ésta jurisdicción y cuyos planes de estudio hayan tenido un mínimo de dos años de duración, y de cuatro años a partir de la sanción de la presente Ley.*
2. *Los profesionales con la denominación expuesta en el inciso a), que ejerzan la profesión en forma libre e independiente.*
3. *Los profesionales latinoamericanos con la denominación expuesta en el inciso a), y condiciones de egreso semejantes, pero con la exigencia de un año de práctica profesional en un establecimiento educacional de los mencionados precedentemente, con funcionamiento en el ámbito de la Provincia de Santa Fe, debidamente supervisada y aprobada.*
4. *Los profesionales no latinoamericanos con la denominación expuesta en el inciso a), y condiciones de egreso semejantes, pero con la exigencia de dos años de práctica profesional en un establecimiento educacional de los mencionados precedentemente, con funcionamiento en el ámbito de la Provincia de Santa Fe, debidamente supervisada y aprobada en función de su percepción de las tradiciones y del acervo cultural del medio.*
5. *Los profesionales de transito en el país, contratados por instituciones oficiales o privadas con finalidades de investigación, asesoramiento o docencia durante el tránsito de su estadía o la vigencia de sus contratos, previo cumplimiento de lo estipulado en los incisos a) y b), según el caso.”*

ART 2º: La Matriculación será llevada en un libro especial, foliado, rubricado y sellado en todas sus hojas por el Presidente y Secretario General del Colegio.

ART.3º: En tal libro se asentarán las inscripciones dispuestas por la Comisión Directiva.

ART.4º: La inscripción será solicitada por escrito debiéndose guardar los siguientes requisitos:

a) Solicitud o ficha de Matriculación.

b) Título y/o analítico (Fotocopia debidamente legalizada por Tribunales).

c) Dos (2) fotos de 2x2.

d) Registro de Firma.

e) Presentar Documento Nacional de Identidad para realizar el trámite.

f) Constancia de domicilio extendida por el Registro Civil o Juzgado.

g) Declarar su domicilio real y constituir el domicilio especial a los fines profesionales y de su relación con el Colegio dentro de la primera circunscripción de la provincia de Santa Fe.

h) Cancelar el monto que fije el Colegio como derecho de inscripción a la matrícula.

ART.5º: La solicitud será considerada por el Directorio en reunión de Comisión Directiva.

ART.6º: De todo lo actuado se formará el Legajo Personal, anotándose la inscripción respectiva en el libro de Matrícula.

ART.7º: Deberán registrar su firma en el libro que llevará al efecto el Colegio, y comprobar domicilio legal a los fines de para las relaciones con el Colegio.

ART.8º: Los Asistentes Sociales y/o Trabajadores Sociales, Licenciados en Servicio Social y/o en Trabajo Social y/o Doctorado en Servicio Social y/o Trabajo Social que no estuvieran en el ejercicio activo de la profesión podrán obtenerla voluntariamente.

ART.9º: Denegación de la Inscripción: Podrá el Colegio denegar la inscripción de la Matrícula a juicio de dos tercios de los miembros de la Comisión Directiva, cuando:

a) el interesado/da ejerza acciones profesionales contrarias a lo establecido en el reglamento del Tribunal de Disciplina y Ética Profesional.

b) cuando se invocara contra el profesional mediante una sentencia condenatoria criminal o correccional definitiva que haga considerar inconveniente la matriculación, será el Directorio quién resolverá, dentro del margen de discrecionalidad y de razonabilidad entendiendo los tiempos dispuestos en el código procesal su admisibilidad o inadmisibilidad.

c) cuando no reúna los requisitos establecidos en el Art. Nº 3 de la Ley Profesional Nº 7754/75

ART.10º: La decisión denegatoria del pedido de inscripción en la Matricula puede ser apelable dentro del plazo de diez día hábiles de notificado, mediante recurso directo y fundado ante el colegio. Siendo el Directorio quién deberá resolver dentro de los treinta días hábiles, su conformidad o no. En caso de rechazo del recurso el interesado/da podrá recurrir a los Tribunales de la Justicia Ordinaria, que inexcusablemente resolverá dentro de los treinta días hábiles previo informe que deberá requerir a el Colegio. El interesado/da podrá reiterar su pedido de inscripción probando que han desaparecido las causas de la denegatoria. Si esta petición fuera también rechazada no podrá presentar nuevas solicitudes sino con intervalos de un año.

ART.11º: Los Asistentes Sociales y/o Trabajadores Sociales, Licenciados en Servicio Social y/o en Trabajo Social y/o Doctorado en Servicio Social y/o Trabajo Social cuya matrícula haya sido cancelada, podrán presentar nueva solicitud probando ante el Colegio, el haber desaparecido las causales que motivaron la cancelación. Se le otorgara el mismo número que tenía anteriormente. El número que corresponda a las matriculas canceladas no será ocupado por ningún otro profesional; en el caso que un Asistentes Sociales y/o Trabajadores Sociales, Licenciados en Servicio Social y/o en Trabajo Social y/o Doctorado en Servicio Social y/o Trabajo Social solicite el alta luego de haber pedido la baja también se le asignará el mismo número.  
ART.12º: A los fines de establecer el costo de la inscripción para la Matriculación se utilizará la siguiente formula equivalente a: Cuota Social Vigente por seis más una Cuota Social Vigente (Cuota Social Vigente x 6 + Cuota Social Vigente).